

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1.50 pesetas. Atrasado. 3.00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas

Año XX

Domingo 8 de mayo de 1955

Núm. 128

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden</i> de 3 de mayo de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Manuel González Viciana	2866
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden</i> de 1 de abril de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Humberto Llorente Regidor, Presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca, jubilado	2866
Otra de 27 de abril de 1955 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria, sin sueldo, al Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Celedonio Alonso Arnáiz	2866
Otra de 29 de abril de 1955 por la que se concede el ingreso al servicio activo a don Germán Guerra Varela, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que se encontraba en situación de excedente voluntario	2866
Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don José Gago Palomero.	2866
Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se promueve a Agente judicial primero a don Pedro Antón Jiménez ...	2867
Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se promueve a Agente judicial primero a don Antonio Fernández Ranea.	2867
Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Rosendo Montesa Albero.	2867
MINISTERIO DEL EJERCITO	
<i>Orden</i> de 2 de abril de 1955 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan	2867
Otra de 14 de abril de 1955 por la que se destina a la Secretaría General del Gobierno General de los Territorios del Africa Occidental Española al Capitán de Ingenieros don Julio Fernández García	2867
Otra de 14 de abril de 1955 por la que pasa destinado a la Mía de Transmisiones de la Mejasnia Armada del Ejército de Marruecos el Sargento de Ingenieros don José Ahuir Deltrán	2867
Otra de 16 de abril de 1955 por la que se anuncia concurso para cubrir plazas de alumnos en las Escuelas de Formación Profesional Obrera en los Establecimientos de la Industria Militar que se citan	2867
Otra de 18 de abril de 1955 por la que pasa a la situación que se indica el Teniente Coronel Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don Mariano Navarro Rubio ...	2867
Otra de 21 de abril de 1955 por la que pasa destinado al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos el Comandante de Infantería don Manuel Muñoz Báez	2868
Otra de 23 de abril de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir tres vacantes de Motoristas en la Sección de Motos del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado	2868
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 26 de abril de 1955 por la que se distribuye el crédito global de 250.000 pesetas para material y adquisiciones de los Patronatos Locales de Formación Profesional de provincias	2868
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso para la provisión de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan	2869
HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación instituida por don Nicolás Fernández del Castillo, en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2869
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Manuel Escandón», instituida en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	2869
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Anfan Boquín de Baricio», instituida en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2869
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Juan de los Reyes Silva», instituida en Cádiz, la exención del impuesto de las personas jurídicas	2870
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Gaspar de los Reyes Porriño», instituida en Cádiz, la exención de los bienes de las personas jurídicas	2870
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Doña María Luisa Segura», instituida en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.	2870
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don José Antonio Camacho», instituida en Cádiz, la exención del impuesto de las personas jurídicas	2871
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Sebastián Rodríguez de Peralta», instituida en Cádiz, la exención del impuesto de las personas jurídicas ...	2871
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Correos y Tele- comunicación.</i> —Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en la zona portuaria de Sevilla	2871
Anunciando subasta para contratar las obras de reforma del edificio de Comunicaciones de Mahón (Menorca).	2871
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> — Autorizando a la «Curia Provincial de PP. Capuchinos de Castilla» para aprovechar aguas del río Tormes con destino a riegos	2872
Adjudicando las obras que se indican a las entidades que se citan	2872
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular la Empresa «Agencia Calvet, S. L.»	2873
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes García», establecida en Valencia	2873
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar-	

	PAGINA		PAGINA
gos por carretera entre Badajoz y Zafra, provincia de Badajoz expediente número 3449, convalidando el que actualmente explota, a «Fernández y Cia., S. R. C.», «Lineas Extremeñas de Autobuses» (Leda)	2873	Real Academia Española.—Convocando para el premio Manuel Espinosa y Cortina	2878
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Plasencia y Zarza de Granadilla, provincia de Cáceres, expediente número 3.807, convalidando el que actualmente explota, a don José Rodríguez Muñoz	2873	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	2878
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Transcribiendo la distribución general, entre las Jefaturas que se citan, de varios créditos consignados en el presupuesto para 1955, del Ministerio de Obras Públicas, destinados a servicios de Señales Marítimas	2874	Autorizando a la «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya» la ampliación de la central térmica que se cita	2878
Rectificando la Orden ministerial de 21 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de marzo de 1955), por la que se adjudican las obras de «Locales para la preparación y envase del pescado» en el puerto de San Vicente de la Barquera, a «Guillermo y Rafael Cuesta y Compañía, S. R. C.»	2876	Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a «Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.», la instalación de una batería de hornos de coque en Vegamediana (León), en sustitución de la actual, sin aumento de producción de coque, pero con un mayor aprovechamiento de subproductos	2879
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.—Convocando a concurso de méritos las plazas de Profesores interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan	2876	AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Anunciando día y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se indican	2879
Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Aprobando el proyecto de obras que se indica	2877	COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita	2879
		TRIBUNAL DE CUENTAS.—Presidencia.—Convocando oposiciones a ingreso por la categoría de Censores de Cuentas de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas	2879
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Manuel González Viciana.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Manuel González Viciana, Capitán de Oficinas Militares, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 25 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 147), en las condiciones que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279), cese en la referida Comisión por haberle sido concedida la vuelta a activo en el Ejército.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres.:

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de abril de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Humberto Llorente Regidor, Presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca, jubilado.

Ilmo Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Humberto Llorente Regidor, Presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca, y con motivo de su jubilación.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de abril de 1955 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria, sin sueldo, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Celedonio Alonso Arnaiz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Celedonio Alonso Arnaiz, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente destinado en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia),

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de abril de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Germán Guerra Varela, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que se encontraba en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Germán Guerra Varela, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo

Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don José Soler y Vez, que la servía, sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, antigüedad de esta fecha, con efectos económicos a partir de su toma de posesión, y destino a la Prisión Provincial de Lugo, en el plazo reglamentario de treinta días, contados desde la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don José Gago Palomero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Pedro Antón Jiménez, a don José Gago Palomero, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 22 de Madrid, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 25 de abril de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se promueve a Agente judicial primero a don Pedro Antón Jiménez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don José Mateu Torres, a don Pedro Antón Jiménez, Agente Judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 25 de abril de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se promueve a Agente judicial primero a don Antonio Fernández Ranea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por fallecimiento de don Conrado Segovia López, a don Antonio Fernández Ranea, Agente Judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 23 de abril de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Rosendo Montesa Alberó.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Antonio Fernández Ranea, a don Rosendo Montesa Alberó, Agente Judicial tercero, con destino en la Audiencia Territorial de Zaragoza, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá efectos desde el día 23 de abril de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) José Garreta Vivet, Emilio Sánchez García, Eladio Aparicio Cienzo, Luis Merino Sánchez, Fernando Heredero Videgain, Francisco Amate Blanes, Jacinto Morante Ramírez, José Campanario Vargas, Francisco Rodríguez Muñoz, Miguel Abellán Parra, Rafael Utrera Vera, Francisco Reina González y José Martín Martín, y a los de las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia) Juan Adell Fuentes y Pedro Saura Armero.

Madrid, 2 de abril de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 14 de abril de 1955 por la que se destina a la Secretaría General del Gobierno General de los Territorios del Africa Occidental Española al Capitán de Ingenieros don Julio Fernández García.

Para cubrir una vacante de Capitán de Ingenieros existente en la Secretaría General del Gobierno General de los Territorios del Africa Occidental Española, se destina al Capitán de Ingenieros de la Escala activa, Segundo Grupo, don Julio Fernández García, de disponible y a mis órdenes en Ifni, el cual cesa en dicha situación y pasa a la prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 67).

Madrid, 14 de abril de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 14 de abril de 1955 por la que pasa destinado a la Mía de Transmisiones de la Mejasnia Armada del Ejército de Marruecos el Sargento de Ingenieros don José Ahuir Beltrán.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 11 de febrero de 1955 («Diario Oficial» número 36), para cubrir una vacante de Sargento de Ingenieros existente en la Mía de Transmisiones de la Mejasnia Armada del Ejército de Marruecos, se destina con carácter voluntario al Sargento de Ingenieros, con título de operador de radio, don José Ahuir Beltrán, de la Agrupación de Transmisiones de la Comandancia General de Melilla, el cual cesa en dicho destino y pasa a la situación prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 67).

Madrid, 14 de abril de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 16 de abril de 1955 por la que se anuncia concurso para cubrir plazas de alumnos en las Escuelas de Formación Profesional Obrera en los Establecimientos de la Industria Militar que se citan.

Con arreglo a cuanto dispone el Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Obrera en los Establecimientos de la Industria Militar, de 30 de septiembre de 1948 («Diario Oficial» número 229 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 285) y Orden de 10 de septiembre de 1953 («Diario Oficial» número 204), se anuncia concurso para cubrir el número de plazas de alumnos que a continuación se detalla, en las Escuelas de los Establecimientos que se citan, debiendo celebrarse los exámenes de ingreso en la segunda quincena del próximo mes de junio, para empezar el curso el 15 de septiembre del año actual.

Las condiciones que habrán de reunir los aspirantes, así como cuantos datos les afecten, figuran en el citado Reglamento, que estará a disposición de aquellos a quienes pueda interesar, en la Secretaría de los expresados Establecimientos, donde se les informará de las especialidades que habrán de cursarse en los mismos.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, deberán dirigirse a los Directores de los Establecimientos respectivos y tener entrada en los mismos antes del día 31 del próximo mes de mayo.

Relación de las plazas de alumnos que se citan:

Fábrica de Armas de La Coruña: 20.
 Fábrica de Armas de Oviedo: 30.
 Fábrica de Artillería de Sevilla: 15.
 Fábrica Nacional de Trubia: 30.
 Fábrica Nacional de Palencia: 20.
 Fábrica Nacional de Valladolid: 15.
 Fábrica Nacional de Toledo: 30.
 Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada: 10.
 Fábrica de Pólvoras de Murcia: 8.
 Fábrica Nacional de La Marañosa de Santa Bárbara: 5.
 Pirotecnia Militar de Sevilla: 20.
 Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería: 40.
 Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros: 8.
 Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia: 8.
 Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona: 8.
 Parque y Maestranza de Artillería de Burgos: 8.
 Parque y Maestranza de Artillería de Madrid: 8.
 Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla: 8.
 Parque y Maestranza de Artillería de Melilla: 8.
 Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán-Ceuta: 10.
 Parque de Artillería de La Coruña: 6.
 Parque de Artillería de Valladolid: 4.
 Parque Regimiento Artillería Costa Menorca: 4.
 Parque Regimiento Artillería Costa Tenerife: 4.
 Parque Regimiento Artillería Costa Las Palmas: 4.
 Madrid, 16 de abril de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 18 de abril de 1955 por la que pasa a la situación que se indica el Teniente Coronel Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don Mariano Navarro Rubio.

Por haber sido nombrado Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, se-

gún Decreto de fecha 2 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 103 y «Diario Oficial» número 83), el Teniente Coronel Auditor de la Escala activa del Cuerpo Jurídico Militar don Mariano Navarro Rubio, pasa a la situación prevenida en el artículo séptimo, grupo segundo, del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 67).

Madrid, 18 de abril de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 21 de abril de 1955 por la que pasa destinado al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos el Comandante de Infantería don Manuel Muñoz Báez.

Se destina al servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Comandante de Infantería (Escala activa) don Manuel Muñoz Báez, de disponible y a mis órdenes en Marruecos (Tetuán), el cual cesa en esta situación y pasa a la prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 67).

Madrid, 21 de abril de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 23 de abril de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir tres vacantes de Motoristas en la Sección de Motos del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Existiendo tres vacantes de motoristas en la Sección de Motos de este Regimiento, se convoca el presente concurso-oposición para cubrir las mismas, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) Por el personal de los tres Ejércitos, ya sean de reclutamiento forzoso o voluntario, y hasta la categoría de Cabo primero, inclusive, que lleven como mínimo un año de servicio en filas y posean esta especialidad.

b) También pueden ser solicitadas por los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico que cuenten como mínimo un año de servicio en su Cuerpo o en alguno de los tres Ejércitos.

c) Por el personal licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos y Policía Armada y Guardia Civil.

d) Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

e) Tener una estatura no inferior a 1,650 metros.

f) Poseer aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

g) Acreditar, mediante una prueba, elementales conocimientos militares y de cultura general y física, como asimismo la correspondiente prueba de la especialidad.

h) Para aspirar a estas plazas deberán poseer el carnet de segunda o tercera, concedido con fecha anterior a dos años de la solicitud.

Segunda. Las instancias, de puño y letra de los interesados, serán dirigidas por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de la documentación que se señala en la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44).

El plazo para la admisión de instancias será de un mes, a partir de la fecha de la publicación en el «Diario Oficial».

Tercera. Las solicitudes de los que se encuentren en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y primer Jefe del Cuerpo. Los informes se referirán a la aptitud física, disciplina y cumplimiento de los deberes militares, debiendo el primer Jefe hacer figurar el suyo con los méritos y circunstancias destacadas o sobresalientes que concurren en el solicitante.

Las del personal licenciado serán informadas por el Gobernador Militar de la plaza o Comandante Militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del primer Jefe del último Cuerpo en que aquél prestó sus servicios, y harán constar la profesión u oficio que ejerzan o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello, con el informe del Alcalde de la localidad, referente al concepto y actividades de su vida civil.

Las instancias, sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan, no tendrán validez y se darán por no recibidas.

Cuarta. Las normas de ingreso y permanencia en el Regimiento de la Guardia son las publicadas por Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44), a las cuales se atenderán los que cubrieran estas vacantes.

Madrid, 23 de abril de 1955.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se distribuye el crédito global de pesetas 250.000 para material y adquisiciones de los Patronatos Locales de Formación Profesional de provincias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución del crédito global de 250.000 pesetas, consignado en el capítulo III, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para atender a los de material y adquisiciones de los Patronatos Locales de Formación Profesional de provincias;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de los corrientes y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en este Ministerio, el día 20 del mes actual,

Este Ministerio ha resuelto que el citado crédito se distribuya entre las Patronatos Locales de Formación Profesional, en la forma y cuantía que a continuación se determina:

	Pesetas.
Albacete	2.000
Alcoy	2.500
Alicante	2.500
Astorga	1.750
Avila	2.750
Avilés	2.500
Barcelona	8.500
Badajoz	5.000
Badalona	2.250
Baracaldo	8.500
Béjar	3.750
Bilbao	10.000
Burgos	2.000
Cáceres	2.500

	Pesetas.
Cádiz	2.500
Calahorra	1.750
Calatayud	1.750
Cartagena	2.250
Castellón	2.000
Ciudad-Rodrigo	1.750
Córdoba	3.000
Cuenca	2.250
Don Benito	2.250
Eibar	8.500
El Ferrol del Caudillo	2.750
Eleóibar	1.750
Eleóibar	8.500
Gijón	2.500
Granada	2.500
Guadalajara	2.000
Hervás	3.000
Huelva	2.250
Jaén	2.000
Játiva	2.000
La Coruña	3.000
La Felguera	2.500
La Línea de la Concepción	1.750
Las Palmas	2.500
León	2.000
Lérida	2.000
Linares	5.000
Logroño	2.000
Lorca	2.250
Lugo	2.000
Mahón	2.000
Málaga	3.250
Melilla	2.000
Merida	2.000
Mieres	2.000
Monforte de Lemos	2.000
Murcia	2.000
Oviedo	2.250
Palencia	2.500
Palma de Mallorca	2.500
Peñarrova-Pueblonuevo	2.500
Pontevedra	2.000
Puertollano	2.250
Recuena	1.750
Reus	3.000
Ronda	2.250
Salamanca	3.000
San Fernando	2.000
San Sebastián	3.000
Santander	3.000
Santiago	2.000
Segovia	2.750
Sevilla	6.250
Tarragona	2.250
Tarrasa	3.500
Teruel	2.500
Tolosa	1.750
Tortosa	2.500
Ubeda	2.000
Valdepeñas	1.750
Valencia	8.500
Valladolid	6.000
Vallé	2.250
Vergara	2.500
Vigo	3.000
Villanueva y Geltrú	2.500
Vich	2.000
Vivero	1.750
Zamora	2.500
Zaragoza	7.250
Suma total	250.000

Las mencionadas cantidades serán libradas en firme, de una sola vez y a favor de los Habilitados de los organismos respectivos, quienes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE JUSTICIA****Dirección General de Justicia**

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, y que se encuentran vacantes en la actualidad:

Ubeda, de categoría de término.

Callosa de Enzarriá, de categoría de ascenso.

Brihuega y Calamocha, de categoría de entrada.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro general del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando las fechas en que fué nombrado y tomó posesión del mismo.

Los funcionarios selectos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 4 de mayo de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de lo Contencioso del Estado**

Acuerdo por el que se concede a la Fundación instituida por don Nicolás Fernández del Castillo, en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, Contadores Mayores del Excmo. Cabildo Catedral de Cádiz, Patronos administradores de la Fundación benéfica instituida por don Nicolás Fernández del Castillo en la mencionada ciudad de Cádiz, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Nicolás Fernández del Castillo, por testamento otorgado en 2 de septiembre de 1742, ante el escribano público don Matías Rodríguez, instituyó la Fundación que lleva su nombre, teniendo como fines en la actualidad diversos legados al Hospital de San Juan de Dios, Hospital del Carmen, Casa de Arrepentidas, Hospicio Provincial, Casa de Expositos, vigilia y misa por el fundador, Cofradía de Nuestra Señora del Rosario y Nuestra Señora del Carmen y Convento de Santo Domingo;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación,

de fecha 1 de abril de 1913, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 339, por 129.500 pesetas; otra inscripción nominativa de la misma clase de Deuda que la anterior, número 1.014, de 310.300 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Don Nicolás Fernández del Castillo», instituida en Cádiz.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Manuel Escandón», instituida en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, Presbítero, Contadores Mayores del Excmo. Cabildo Catedral de Fundación benéfica «Don Manuel Escandón», de la mencionada ciudad de Cádiz, solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Manuel Escandón, por testamento de 6 de noviembre de 1781, instituyó la Fundación que lleva su nombre, que tiene como fines: vigilia y misa por el fundador en la S. I. Catedral de Cádiz, y misa en Pechón (Santander), estipendio de misas rezadas, y el sobrante para repartir en limosnas a los pobres de ambos sexos de Cádiz, prefiriendo a sus parientes y a los de doña Antonia Castillo, su mujer;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 14 de agosto de 1912, no teniendo otra obligación el Protectorado respecto de la misma que velar por la higiene y moral públicas;

Resultando que los bienes para los cua-

les se solicita la exención, consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 2.454, de 5.000 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, aunque no está obligado el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, tendrá que justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido para ello por la autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del pre citado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Don Manuel Escandón» instituida en Cádiz.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Anfián Boquín de Baricio», instituida en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, Presbítero, Contadores Mayores del Excmo. Cabildo Catedral de Cádiz, Patronos administradores de la Fundación «Don Anfián Boquín de Baricio», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Anfián Boquín de Baricio, por testamento de 26 de enero de 1629, instituyó la Fundación que lleva su nombre, teniendo como fines dotes para hijas descendientes de alguno de sus cuatro hermanos que quisieran ser monjas; dotes para descendientes de alguno de sus cuatro hermanos que quisieran estudiar para letrado o eclesiástico y el resto se repartirá por partes iguales entre los demás que queden si alguna descendiente de su esposa doña Luisa Sobranis quisiera ser monja, se le dará una dote;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 15 de marzo de 1913, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, núme-

ro 1.125, de 200 pesetas; otra inscripción nominativa de la misma clase de Deuda que la anterior, número 1.898, de 6.000 pesetas, y otra inscripción nominativa de igual clase de Deuda que las anteriores, número 2.474, de 800 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Don Anfián Borkin de Baricio», de Cádiz.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don Juan de los Reyes Silva, instituida en Cádiz, la exención del Impuesto de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, Presbítero, Contadores Mayores del Excmo. Cabildo Catedral de Cádiz, Patronos administradores de la Fundación benéfica instituida por don Juan de los Reyes Silva, en dicha ciudad de Cádiz, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que don Juan de los Reyes Silva, por testamento otorgado en 12 de enero de 1709, ante el escribano público don Juan Lumbres Bueno, instituyó la Fundación que lleva su nombre, que tiene como fines en la actualidad: Misas en el Convento de San Francisco, Convento de San Agustín, Legados al Colegio de Santa Cruz, dotes a jóvenes huérfanas de Cádiz y misas rezadas en la Santa Iglesia Catedral de dicha ciudad;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de mayo de 1912, no teniendo el Protectorado, respecto de la misma, otra misión que la de velar por la higiene y moral públicas;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior, 4 por 100, núm. 1.031, de 80.600 pesetas; otra inscripción nomi-

nativa de la Deuda Perpetua interior, 4 por 100, núm. 2.466, de 5.000 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que haya persona interpuesta, ya que aunque el Patronato no está obligado a rendir cuentas ni presentar presupuestos al Protectorado, si que está obligado a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sea requerido para ello por la Autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de don Juan de los Reyes Silva, de Cádiz.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don Gaspar de los Reyes Porriño, instituida en Cádiz, la exención de los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, Presbítero, Contadores Mayores del Excmo. Cabildo Catedral de Cádiz, Patronos Administradores de la Fundación de don Gaspar de los Reyes Porriño, instituida en la dicha ciudad de Cádiz, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que don Gaspar de los Reyes Porriño, por testamento otorgado en 6 de agosto de 1798, ante el Escribano público don Domingo Pascual López, instituyó la Fundación que lleva su nombre, que tiene como fines, en la actualidad: Censo al Patronato de Arteaga, Legado al Convento de Capuchinos, fiesta de la Santísima Trinidad, Legado para Misas en San Francisco Javier, Misas rezadas, fiesta de la Candelaria y Misas;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de enero de 1913, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior, 4 por 100, núm. 1.012, de 37.600 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto

del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947,

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de don Gaspar de los Reyes Porriño, de Cádiz.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de doña María Luisa Segura, instituida en Cádiz, la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, Presbíteros, Contadores Mayores del Excmo. Cabildo Catedral de Cádiz, Patronos Administradores de la Fundación de doña María Luisa Segura, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que doña María Luisa Segura, por testamento otorgado en 13 de febrero de 1691, ante el Escribano público don Juan Núñez Racero, instituyó la Fundación que lleva su nombre, que tiene como fines: Legados al Hospicio Provincial, Casa de Expósitos, dotes para jóvenes huérfanas de padre, Capellanías de Coro de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz y misas en las iglesias de San Francisco, Santo Domingo y Merced;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha primero de abril de 1913, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, núm. 1.899, de 6.400 pesetas; otra inscripción nominativa de la misma clase de Deuda que la anterior, núm. 356, de 219.700 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su

aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de doña María Luisa Segura, de Cádiz.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don José Antonio Camacho, instituida en Cádiz, la exención del Impuesto de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, Presbítero, Contadores Mayores del Excmo. Cabildo Catedral de Cádiz, Patronos administradores de la Fundación de don José Antonio Camacho, instituida en la mencionada ciudad de Cádiz solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que don José Antonio Camacho, por testamento de 29 de noviembre de 1738, ante el Escribano público don Matías Rodríguez, instituyó la Fundación que lleva su nombre, que tiene como fines: Censo al Patronato de don José de la Quintana, una Misa a San Valentín, reparto de noventa y tres bulas de la Santa Cruzada entre pobres mujeres de Cádiz y el sobrante, para reunir una dote para casadas o religiosas en doncellas pobres y naturales de Cádiz;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de marzo de 1913, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, núm. 1.888, de 10.200 pesetas; otra inscripción intransferible de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, núm. 2.476, de 1.500 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de per-

sonas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de don José Antonio Camacho, instituida en Cádiz.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Sebastián Rodríguez de Peralta», instituida en Cádiz, la exención del impuesto de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, Presbítero; Contadores Mayores del Excmo. Cabildo Catedral de Cádiz, Patronos Administradores de la Fundación «Don Sebastián Rodríguez de Peralta», de la citada ciudad de Cádiz, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Sebastián Rodríguez Peralta, por testamento de fecha 19 de octubre de 1667, ante el escribano público don Diego de Soto Guerrero, instituyó la Fundación que lleva su nombre, que tiene como fines en la actualidad: Legados al Hospicio Provincial, Casa de Expositos, Dotes para doncellas huérfanas de padre, Convento de Santa María, limosnas, cuatro vísperas y Misas en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de marzo de 1913, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 860, de 10.700 pesetas; otra inscripción nominativa de la misma clase de Deuda que la anterior, número 999, de pesetas 60.900, y otra inscripción nominativa de la misma clase de Deuda que las anteriores, número 457, de pesetas 4.000;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo de Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas,

se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la redención de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo que pertenece a la Fundación «Don Sebastián Rodríguez Peralta», instituida en Cádiz.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a las Servicios de Correos y Telecomunicación, en la Zona portuaria de Sevilla.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactado al efecto, y al de 20 de abril de 1915, las obras de construcción de un edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en la zona portuaria de Sevilla, cuyo presupuesto asciende a 3.098.971,32 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría general y en la Administración Principal de Correos de Sevilla, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro general de Correos, instalado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 4 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., el Secretario general, Manuel González González.

1.773-A. C.

Anunciando subasta para contratar las obras de reforma del edificio de Comunicaciones de Mahón (Menorca).

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego

de condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1955, las obras de reforma del edificio de Comunicaciones de Mahón (Menorca), cuyo presupuesto asciende a 2.167.911,66 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría general y en la Administración Central de Correos de Mahón, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro general de Correos, instalado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 29 de abril de 1955.—El Director general, P. D., el Secretario general, Manuel González González.

1.774-A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la «Curia Provincial de PP. Capuchinos de Castilla» para aprovechar aguas del río Tormes, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por los Padres Capuchinos de Castilla, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tormes, en término municipal de Santa Marta de Tormes (Salamanca), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la «Curia Provincial de PP. Capuchinos de Castilla» autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 8 litros por segundo del río Tormes, en término municipal de Santa Marta de Tormes (Salamanca), con destino al riego de 8 Ha. en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Santos Martín en mayo de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde

del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretados por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Santa Marta de Tormes, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Comunidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que registrá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por al-

gún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Adjudicando las obras que se indican a las entidades que se citan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de agua a Talavera de la Reina, excluida la compuerta de cierre y la instalación depuradora (artículos cuarto y séptimo)», a «Antonio Jiménez Delgado, Sociedad Anónima», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.883.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.030.477,20 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras del «Proyecto de estación de aforos en el río Albadalejo (Cuenca) a don Elicino Piña Chillerón, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 105.795 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 123.748,16 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Barcelona, de la que es titular la Empresa «Agencia Calvet, Sociedad Limitada».

Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por don Luis Bru-guera Salinero, como Gerente de la Empresa «Agencia Calvet, S. L.», en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes de igual denominación, domiciliada en Barcelona, con sucursal en Alicante, sin corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-330, el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Barcelona, calle Manso, números 18 y 20, con sucursal en Alicante, calle de San Fernando, números 48 y 50, con local auxiliar en esta última población, calle de Churruga, número 4, sin corresponsalías, de cuya Agencia es titular la Empresa «Agencia Calvet, S. L.», con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías y la reducción de sucursales, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitado con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
1.732—A. O.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes García», establecida en Valencia.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Vicente García Lluch, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes García», que actúa exclusivamente como intermediaria para el transporte de mercancías por cargas completas, domiciliada en Valencia, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-369, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes García», de la que es titular don Vicente García Lluch, actuando exclusivamente como intermediaria para el transporte de mercancías por cargas completas, establecida en Valencia, calle de Cotanda número 4, con almacén auxiliar en carretera de Barcelona, 4 (Almácer), sin sucursales ni corresponsalías, con ar-

reglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales y la ampliación a otras actividades distintas de la específicamente autorizada, aun dentro de las propias de una Agencia de Transportes, deberán ser solicitadas previamente.

2.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.
1.733—A. O.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Badajoz y Zafra, provincia de Badajoz, expediente número 3.449, convalidando el que actualmente explota, a «Fernández y Cia., S. R. C.», «Lineas Extremeñas de Autobuses» (Leda).

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de abril de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Badajoz y Zafra, provincia de Badajoz, convalidando el que actualmente explota, a «Fernández y Compañía, S. R. C.», Líneas Extremeñas de Autobuses (Leda), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Badajoz y Zafra, de 82 kilómetros de longitud, pasará por La Albuera, Santa Marta y Los Santos de Malmona, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Badajoz y Zafra y otra expedición entre Zafra y Badajoz.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Hispano Suiza» de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BA-4.260, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Un omnibus marca «Dion Bouton», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BA-4.260, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a

ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,43 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Segunda clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 150 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, no es aplicable el canon de coincidencia.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de abril de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.715—A. O.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Plasencia y Zarza de Granadilla, provincia de Cáceres, expediente número 3.807, convalidando el que actualmente explota, a don José Rodríguez Muñoz.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de abril de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Plasencia y Zarza de Granadilla, provincia de Cáceres, convalidando el que actualmente explota, a don José Rodríguez Muñoz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de di-

AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA

Gastos de todas clases para sostenimiento, conservación, reparación, iluminantes y carburantes, personal, etc., de los faros y luces en servicio en el balizamiento de la costa de Infi-Sahara (A. O. E.) con cargo a la cantidad de 5.500.000 pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo único, concepto cuarto, de la sección XVII del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

PERSONAL	Pesetas
Remuneraciones por residencia de los seis Torreros que estarán afectos a este balizamiento, a razón de 150 por 100 de sueldo	98.000,00
Dietas para los mismos en sus desplazamientos a La Güera, Aalun, Tan-Tan y Angra de Cintra y viajes de licencia colonial a la Península reglamentarios	42.000,00
Locomoción en los mismos desplazamientos	28.500,00
Indemnización al personal facultativo en Africa Occidental Española	42.000,00
Jornales, incluso sus seguros sociales, del personal auxiliar fijo, compuesto de nueve Vigilantes indígenas, un Patron de lancha, un Motorista y dos Conductores mecánicos	192.000,00
Jornales de personal eventual de Peones y Marineros en fondeos de boyas	28.000,00
ILUMINANTES Y CARBURANTES	
Acetileno para los 16 faros y luces ya en servicio, incluso sus transportes desde Canarias hasta los faros	46.000,00
Carburante de gas-oil y gasolina para el faro de Bojador, incluso su transporte	56.000,00
CONSERVACION DE OBRAS E INSTALACIONES Y MATERIALES VARIOS	
Pintura de instalaciones y balizas	42.000,00
Materiales para limpieza y conservación de faros y balizas	16.000,00
Materiales de repuesto para elementos de transporte, camiones y motora	82.000,00
Alquiler de pequeñas embarcaciones necesarias para descarga de material	24.000,00
Material menudo para reparación en taller de Villa Cisneros de boyas y trenes de fondeo	38.000,00
GASTOS VARIOS	
De franqueo correo, radios, conferencias, etc.	16.000,00
Para carpetas de proyectos, papel de dibujo, impresos, gastos de delineación y mecanografía	13.500,00
Alquiler de inmuebles oficinas en Las Palmas y alumbrado eléctrico en esta oficina y en los faros de Sidi-Infi, Villa Cisneros y Cabo Juby	22.000,00
Total	786.000,00

Aprobada por Ordenes ministeriales de 21 de abril de 1955.

Madrid, 21 de abril de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias marítimas de la Peínsula, Baleares, Canarias, Ceuta, Melilla e Ingeniero Jefe de la Jefatura de Señales Marítimas.

Rectificando la Orden ministerial de 21 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de marzo de 1955), por la que se adjudican las obras de «Locales para la preparación y envase del pescado» en el puerto de San Vicente de la Barquera a «Guillermo y Rafael Cuesta y Compañía, S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 21 de marzo de 1955, elevando a definitiva la adjudicación provisional de las obras de «Locales para la preparación y envase del pescado», en el puerto de San Vicente de la Barquera, a favor de «Guillermo y Rafael Cuesta y Cia., S. R. C.», en 589.898,96 pesetas;

Resultando que en la referida disposición se ha padecido un error al señalar como presupuesto base de la licitación el de 664.698,32 pesetas, en lugar del de 644.698,32 pesetas, y, consiguientemente, considerar como baja obtenida en la subasta la de 74.799,36 pesetas, debiendo serlo la de 54.799,36 pesetas;

Considerando que procede efectuar la rectificación oportuna, que no afecta al resultado de la licitación, ya que la adjudicación provisional se mantiene de acuerdo con la oferta efectuada,

Este Ministerio ha resuelto:

Que el apartado primero de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1955, adjudicando las obras de referencia, quede redactado en los siguientes términos:

1.º Que se cleve a definitiva la adjudicación de las obras comprendidas en el proyecto de «Locales para la preparación y envase del pescado» en el puerto de San Vicente de la Barquera, que se hizo con carácter provisional en el acto de la subasta a «Guillermo y Rafael Cuesta y

Compañía, S. R. C.», en quinientas ochenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho pesetas con noventa y seis céntimos (589.898,96), que produce una baja de cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesetas con treinta y seis céntimos (54.799,36) en beneficio del Estado en el presupuesto de contrata de seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesetas con treinta y dos céntimos (644.698,32).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Convocando a concurso de méritos las plazas de Profesores interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan.

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954, y de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 25 de septiembre del mismo año,

Esta Dirección General ha resuelto convocar a concurso de méritos las siguientes plazas vacantes de Profesores en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que a continuación se citan:

Sabadell: Modalidad Industrial-minera. Ciclo Matemático.

Tapia de Casariego: Modalidad Agrícola ganadera. Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Tuy: Modalidad Agrícola-ganadera. Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Barbastro: Modalidad Agrícola-ganadera. Ciclo Especial (segunda plaza).

Noya: Modalidad Marítimo-pesquera. Ciclo Especial.

Sabadell: Modalidad Industrial-minera. Ciclo Especial.

Sanlúcar de Barrameda: Modalidad Marítimo-pesquera. Ciclo Especial.

Vera: Modalidad Industrial-minera. Ciclo Especial.

Villafraña del Panadés: Modalidad Agrícola-ganadera. Ciclo Especial (primera plaza).

Balaguer: Modalidad Agrícola-ganadera. Ciclo de Geografía e Historia.

Guía de Gran Canaria: Modalidad Agrícola-ganadera. Ciclo de Geografía e Historia.

Albox: Modalidad Agrícola-ganadera. Ciclo de Lenguas.

Archidona: Modalidad Agrícola-ganadera. Ciclo de Lenguas.

Alfaro: Modalidad Agrícola-ganadera. Dibujo.

Archidona: Modalidad Agrícola-ganadera. Dibujo.

Bermeo: Modalidad Marítimo-pesquera. Dibujo.

Cee: Modalidad Industrial-minera. Dibujo.

La Carolina: Modalidad Industrial-minera. Dibujo.

Tapia de Casariego: Modalidad Agrícola-ganadera. Dibujo.

Almendrales: Modalidad Industrial-minera. Idiomas.

Laguardia: Modalidad Agrícola-ganadera. Idiomas.

Tarazona: Modalidad Industrial-minera. Idiomas.

Telde: Modalidad Agrícola-ganadera. Ciclo de Lenguas.

Los aspirantes a las citadas plazas habrán de presentar los siguientes documentos:

1.º Título, testimonio del mismo o resguardo de haber hecho el correspondiente depósito de:

a) Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras, si solicitan las plazas de Profesor de los Ciclos de Geografía e Historia y Lenguas. Idem en Ciencias, si aspiran a la del Ciclo Matemático.

b) Doctor o Licenciado en Ciencias, en Farmacia, en Veterinaria o Ingeniero Agrónomo o de Montes, si solicitan el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en los Centros de la Modalidad Agrícola-ganadera.

c) Ingeniero Agrónomo o de Montes, Doctor o Licenciado en Veterinaria, Ciencias o Farmacia, Perito Agrícola o Ayudante de Montes, si solicitan el Ciclo Especial en los Centros de la Modalidad Agrícola-ganadera.

d) Ingeniero Industrial o de minas, Doctor o Licenciado en Ciencias, Perito Industrial o Ayudante de minas, si solicitan el Ciclo Especial en los Centros de la modalidad Industrial-minera.

e) Ingeniero Naval o miembro del Cuerpo General de la Armada, Capitán de la Marina Mercante o Doctor o Licenciado en Ciencias, si solicitan el Ciclo Especial en los Centros de la modalidad Marítimo-pesquera.

f) Profesor de Dibujo, expedido en las Escuelas de Bellas Artes o, en su defecto, documentación que acredite ser experto o técnico en la materia, si solicitan las plazas de Profesor de Dibujo.

g) Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología moderna o diplomados en la Escuela Central de Idiomas en francés e inglés, o, en su defecto, conocer los citados idiomas.

2.º Certificado negativo del Registro General de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

3.º Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.º Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legítimada, en su caso, en la que se acredite la nacionalidad española y el tener más de veintidós años y menos de cincuenta.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado se expedirá por la Jefatura de Sanidad respectiva después de haberse sometido el aspirante a observación por Rayos X, extremo que constará en el documento.

6.º Certificado de pertenecer al Colegio Oficial de Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias cuando los aspirantes tengan dicha condición.

7.º Declaración jurada de no estar sometidos a expediente administrativo ni haber sido sancionado en virtud del mismo.

8.º Declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la enseñanza media en Colegios oficiales o privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tengan función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

9.º Recibos de haber satisfecho en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá, 36)

la cantidad de ochenta y cinco pesetas por formación de expediente y derechos de examen, y en la Caja Unica Especial del Ministerio treinta pesetas por tasas administrativas.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia o Municipio quedarán eximidos de la presentación de los documentos a que se refieren los números segundo, tercero y cuarto, adjuntando a su instancia hoja de servicios, certificada por el Jefe de la respectiva dependencia, en la que se acreditarán los requisitos exigidos en los citados apartados.

Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social con el certificado de la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada, y los clérigos mostrarán la autorización de su Ordinario.

Los concursantes presentarán, además, las certificaciones académicas y documentos profesionales y de méritos que estimen oportuno.

Los documentos señalados en los números tercero, quinto, sexto y octavo de esta convocatoria podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional, una vez nombrados los aspirantes, antes de tomar posesión de sus cargos. Los restantes se presentarán durante el plazo señalado al párrafo siguiente.

Las solicitudes, que han de elevarse al Ilmo. Sr. Director general, acompañadas de los documentos expresados, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

La Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional designará las ponencias para el estudio de los expedientes y elevará a la Dirección General de Enseñanza Laboral las propuestas de nombramiento para cada uno de los Ciclos o disciplinas citados.

La Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá en su caso los nombramientos de Profesores interinos los cuales habilitarán a los aspirantes seleccionados para el desempeño de sus plazas durante un año; estos nombramientos podrán renovarse discrecionalmente por períodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Cuando los aspirantes, no obstante reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, no acrediten suficientemente sus condiciones para el cargo a que aspiran, podrá declararse desierto el respectivo concurso.

Las plazas de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza, Especial, de Geografía e Historia y de Lenguas estarán dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro de su destino. Los Profesores de Dibujo tendrán igual retribución si se encuentran en posesión del título expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes; en otro caso, su haber anual será de 10.000 pesetas. Los especiales de Idioma percibirán la retribución anual de 10.000 pesetas, sin perjuicio, como asimismo los de Dibujo, de percibir cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro respectivo.

Los aspirantes que soliciten plazas de Profesores de Dibujo se someterán a ejercicios de dibujo industrial, y si solicitan Centros de la modalidad agrícola-ganadera, realizarán, además, otros de dibujo topográfico.

Igualmente deberán someterse a las pruebas orales y escritas que se estimen convenientes para comprobar sus conocimientos los aspirantes a plazas de Profesor especial de Idiomas.

El tiempo de servicios que a partir de su nombramiento acumulen los citados

Profesores interinos les servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954 para optar al concurso-oposición a que se refiere este precepto.

Los designados tomarán posesión de sus cargos ante el Director del respectivo Centro en el término de ocho días, a partir del 2 de octubre del año actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando el proyecto de obras que se indica.

Visto el proyecto de obras de reforma y ampliación de la Biblioteca Pública de Soria, redactado por el Arquitecto don Guillermo Cabrerizo, con un presupuesto total, rectificado, de 338.782,46 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, 269.604,31 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 19.975,38 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 40.440,64 pesetas; total de la contrata, 330.020,33 pesetas. Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.370,05 pesetas; el mismo, por dirección de la obra, 3.370,05 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.022,03 pesetas. Total, 338.782,46 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 2 de febrero último;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta y que, practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, se adjudican éstas a don Víctor Blázquez Tutor por ofrecer mayor garantía, ya que no ofrece ninguna baja en relación con el presupuesto tipo de contrata, como tampoco la de don Julián Sanz Gómez;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de pesetas 338.782,46, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Adjudicar dichas obras a don Víctor Blázquez Tutor por la cantidad de 330.020,33 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director general de la Biblioteca Pública de Soria.

Real Academia Española

Convocado para el premio Manuel Espinosa y Cortina.

Para cumplir lo dispuesto en la Fundación instituida por los señores Marqueses de Cortina en memoria de su malogrado hijo, don Manuel Espinosa y Cortina, la Real Academia Española adjudicará en 1957 un premio ordinario de 4.000 pesetas a la mejor obra dramática original, de cualquier género, escrita en prosa o verso y en lengua castellana, que se haya estrenado en los teatros de los dominios españoles durante el quinquenio que empezó en primero de enero de 1952 y terminará en 31 de diciembre de 1955, siempre que, aventajando en mérito a las demás, lo tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Real Academia, remitiendo tres ejemplares de la obra dramática. También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las diez de la noche del día 16 de enero de 1957.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—El Secretario, Julio Casares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Auto Electricidad, S. A.», en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de acumuladores eléctricos en Barcelona, comprendida en el Grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Auto Electricidad, Sociedad Anónima», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificar ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª En el plazo de tres meses se justificará ante la Delegación de Industria la constitución del capital social que ha de cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a

que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Anónima Cros», en solicitud de autorización de nueva industria de fabricación de oleum, superfosfatos y bisulfito sódico, en Sevilla, comprendida en el Grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Anónima Cros» para la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Sevilla, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La escritura de ampliación de capital se someterá a la aprobación de esta Dirección General.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Alianza de Artes Gráficas» (S. A. D. A. G.), en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de artes gráficas de Barcelona, comprendida en el Grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Alianza de Artes Gráficas (S. A. D. A. G.)» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barce-

lona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La escritura de ampliación de capital se someterá a la aprobación de esta Dirección General.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Autorizando a la «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya» la ampliación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba, a instancia de la «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya», domiciliada en Peñarroya-Pueblonuevo, en solicitud de autorización para ampliar la central térmica de Peñarroya-Pueblonuevo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya» la ampliación de su central térmica de Peñarroya-Pueblonuevo, instalando un grupo turbo-alternador de 5.000 kilovatios de potencia, 3.000 revoluciones por minuto, tensión de generación 5.000 voltios en corriente trifásica a 50 periodos. El nuevo grupo será alimentado por los generadores de vapor de que actualmente dispone la central térmica de Peñarroya, suficientes para la marcha a plena carga de los tres grupos de que constará la instalación en el futuro.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación de la central térmica referida se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Córdoba de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento.

to, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª No se necesita importación alguna. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1955.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a «Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.», la instalación de una batería de hornos de coque en Vegamediana (León), en sustitución de la actual, sin aumento de producción de coque, pero con un mayor aprovechamiento de subproductos.

Vista la instancia presentada por «Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.», en la que solicita autorización para instalar una batería de hornos de coque en Vegamediana, provincia de León, en sustitución de la actual, sin aumento de producción de coque, pero con un mayor aprovechamiento de subproductos, compuesta de las instalaciones que se detallan en la Memoria y planos que le acompañan;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de León, Comisión para la Distribución del Carbón y Sección de Combustibles y Explosivos,

Esta Dirección General, considerando que la industria de que se trata es de las comprendidas en los artículos segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934, y 156 del general para el Régimen de la Minería, y que en el expediente se han seguido los trámites reglamentarios, ha tenido a bien autorizar su instalación en Vegamediana, provincia de León, a favor de «Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.», en las condiciones siguientes:

I. La presente autorización es válida, salvo perjuicio a tercero, y tan solamente para el peticionario y para el destino expresado.

II. La iniciación de las obras de construcción habrá de realizarse en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

III. El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

IV. Si fuera necesaria una ampliación de algunos de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

V. Por la Jefatura del Distrito Minero de León se comprobará que las construcciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

VI. Por la Jefatura del Distrito Minero se comprobará periódicamente la efectividad de los rendimientos en subproductos previstos en el proyecto que sirven de base a la petición.

VII. No será autorizado el funcionamiento de esta ampliación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas

de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y depuraciones de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226, 227, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

VIII. Esta instalación se alimentará con el mismo cupo de hulla que tiene la actual batería, ya que no se autoriza aumento alguno en el mismo.

IX. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

X. Estas condiciones son independientes de las generales vigentes para esta clase de instalaciones y de aquellas otras que la Jefatura del Distrito Minero de León, bajo cuya inspección y vigilancia queda esta instalación, juzgue oportunas.

XI. Por la Jefatura del Distrito Minero de León se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones, enviando duplicado a esta Dirección General.

XII. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de León, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

XIII. Esta autorización no presupone ni la concesión de primeras materias ni la importación de materiales o maquinaria para tal instalación, cuyas autorizaciones, si se consideran necesarias, deberán solicitarse por la Sociedad peticionaria de los organismos competentes y en la forma reglamentaria.

El solicitante comunicará a la Comisión para la Distribución del Carbón la puesta en marcha de la industria, debiendo cumplir lo dispuesto en la Orden de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio del 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de mayo), a los efectos de movimiento de sus productos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria a la Sociedad peticionaria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Anunciando día y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se indican.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a

proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable de Segundo Tramo de Monegros que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos tercero al octavo, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939, se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos que en los días y horas que se señalan a continuación y en las respectivas parcelas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

Nombre de la parcela en el Proyecto de Parcelación, «Carrasqueta». Superficie excedente, hectáreas, 107-60-17. Fecha señalada para el levantamiento del acta previa, día 24-5-55; hora, 10.

Nombre de la parcela en el Proyecto de Parcelación, «La Mascarada». Superficie excedente, hectáreas, 22-90-00. Fecha señalada para el levantamiento del acta previa, día, 24-5-55; hora, 16.

Madrid, 28 de abril de 1955.—El Director general, P. D., Angel Martínez Borque.

1.743.—A. C.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la guía de circulación serie GR-5, número 5.526, que amparaba el transporte de trigo desde la estación de Pedro Martínez a Huércal-Viotor, extendida a nombre del Servicio Nacional del Trigo de Almería.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados organismos y agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 4 de mayo de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

1.772.—A. C.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Presidencia

Convocando oposiciones a ingreso por la categoría de Censores de Cuentas de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con las disposiciones vigentes y en uso de las facultades que en las mismas están conferidas a esta Presidencia, se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública para cubrir ocho plazas, de Censores de Cuentas de entrada para el ingreso en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas y las que puedan existir de la misma clase vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Los ejercicios de oposición darán comienzo el día que determine el Tribunal de Oposiciones, una vez que transcurran seis meses desde la publicación del programa en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose en su régimen a las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas es indispensable presentar los documentos siguientes:

a) Solicitud dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas, suscrita por el solicitante. En ella hará constar su nombre y dos apellidos, que es español, varón, naturaliza, mayor de edad y su domicilio.

b) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.

c) Declaración jurada de no hallarse procesado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o Municipio o de cualquier Organismo o Empresa pública.

d) Certificación del acta de inscripción en el Registro Civil del nacimiento del aspirante, debidamente legalizada cuando no estuviere expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Certificación acreditativa de adhección al Régimen.

g) Los Títulos o Certificados de Licenciado en Derecho, Profesor Mercantil o Licenciado en Ciencias Políticas o Económicas, bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuvieran presentado el Título sino certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión si no presentaren el Título correspondiente.

También harán constar en la solicitud el carácter con que concurren de acogerse a alguno de los cupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 en su artículo tercero, acompañando en este caso la documentación acreditativa de su derecho conforme a las disposiciones en vigor, así como la declaración jurada de no haber obtenido después de la terminación de la guerra alguna de las plazas de las que hace mención el artículo primero de la misma Ley, salvo los casos previstos en el párrafo último del artículo tercero de dicha disposición, acompañando en este caso el justificante correspondiente.

Los funcionarios del Tribunal que soliciten tomar parte en la oposición justificarán su derecho a concurrir a ella mediante certificado expedido por la Secretaría General del mismo en el que se haga constar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria. Estos funcionarios quedan relevados de acompañar los documentos que se señalan en los apartados b, c, d, e y f.

Art. 2.º Las instancias deberán presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del programa, que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación de que se deja hecho mérito será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y se presentará dentro del plazo señalado hasta las trece horas del último día que se fija, en el Registro General del Tribunal de Cuentas, rechazándose de plano todas las que se reciben por correo en cualquier tiempo y las que se presenten en dependencia distinta del Registro, así como las que

se hallen fuera de dicho plazo. A la documentación exigida deberá acompañarse además justificante de haber ingresado en la Habilitación del Material del propio Tribunal la cantidad de 150 pesetas, destinadas a cubrir los gastos y dietas del que ha de juzgar las oposiciones, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluidos de la oposición por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

Art. 3.º Transcurrido el plazo que se fija en el número anterior, el Registro General del Tribunal elevará a la Secretaría General del mismo relación certificada de las solicitudes presentadas, acompañadas de las respectivas instancias y documentos. La Secretaría General remitirá a su vez todos los antecedentes al Tribunal de Oposiciones, el que si la documentación presentada por algún solicitante fuere deficiente, acordará un plazo no superior a quince días para completarla, transcurrido el cual el Tribunal formará una lista de los opositores admitidos, fijándola en el tablón de anuncios.

Contra la resolución del Tribunal de Oposiciones sobre admisión o no de los opositores podrá formularse reclamación por escrito en el término de tres días hábiles, la que será resuelta seguidamente por el mismo Tribunal sin apelación ulterior.

Art. 4.º El Tribunal anunciará previamente, antes también del comienzo de las oposiciones, local, día y hora en que habrá de reunirse para celebrar el sorteo público de los aspirantes, sin distinción de cupos, consignando el resultado en una relación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de edictos del Tribunal de Cuentas y que determinará el orden en que deben actuar los opositores en todos los ejercicios.

Art. 5.º Los ejercicios serán cinco, todos eliminatorios, a saber:

Primer ejercicio.—Oral.

Consistirá en contestar verbalmente un tema sacado a la suerte por cada una de las siguientes materias: Economía Política, Hacienda Pública, Contabilidad del Estado e Historia y Legislación Especial del Tribunal de Cuentas. El tiempo máximo de este ejercicio será de una hora.

Segundo ejercicio.—Oral.

Consistirá en contestar verbalmente a un tema sacado a la suerte por cada una de las materias siguientes: Derecho Natural, Legislación Administrativa, Materias de Derecho Privado, Materias de Derecho Público y Derecho Procesal. El tiempo máximo de este ejercicio será de una hora.

Tercer ejercicio.—Práctico.

Consistirá en el examen de una cuenta o parte de ella, con propuesta razonada de la censura o resolución que proceda.

Cuarto ejercicio.—Práctico.

Consistirá en hacer el extracto o apuntamiento de un expediente de alcance o de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito o de un expediente de contrato de obras o servicios públicos, formulando la correspondiente propuesta.

Los opositores tendrán el tiempo de cuatro horas para hacer sus propuestas por escrito en cada uno de estos dos ejercicios prácticos y podrán servirse de los textos legales que los mismos aporten para efectuarlo, y para su práctica, el Tribunal, si así lo estima, podrá emplear supuestos sobre los que el opositor actúe.

Quinto ejercicio.—Práctico.

Consistirá en redactar, en el término de seis horas, una Memoria sobre cualquiera de los temas del programa que el Tribunal proponga, pudiendo el opositor para ello servirse de los textos legales y de las obras de carácter doctrinal que el mismo pueda aportar al tiempo de dar comienzo el ejercicio.

En el término de un mes, a partir de la fecha de esta convocatoria, se publicará el cuestionario al que han de ajustarse las materias que integran los ejercicios precedentes.

Art. 6.º La calificación de todos los ejercicios se hará por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro ejercicio los opositores que no obtengan la puntuación mínima que corresponda.

No serán aprobados los opositores que dejen de contestar a alguno de los temas del ejercicio oral, o no ejecuten cualquiera de los ejercicios prácticos.

Art. 7.º La calificación de los dos primeros ejercicios, se hará diariamente.

La calificación de los ejercicios prácticos se hará al terminar cada uno de ellos, cuando todos los opositores hayan actuado.

Los ejercicios orales serán públicos.

Art. 8.º El Tribunal estará integrado por el Presidente del Tribunal de Cuentas o el Ministro en quien él delegue, como Presidente; por tres miembros más del Pleno y un censor. Este último actuará de Secretario. Todos ellos tendrán voz y voto y no podrá funcionar sin la concurrencia de tres, por lo menos, de los miembros que lo constituyan. Para caso de necesidad se nombrará un Vocal suplente; pero una vez constituido el Tribunal no podrá actuar en el mismo. Este Tribunal será designado en su día por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas. Las decisiones de la mayoría del Tribunal constituirán acuerdos.

Art. 9.º Los opositores serán llamados por orden de los números que les hayan correspondido en el sorteo, y los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho a la oposición, cualquiera que sea el motivo de su falta.

Para la calificación se asignará, por cada uno de los miembros del Tribunal, y para cada opositor, un número de puntos comprendido entre cero y diez, y dividida la suma total de puntos asignada por el número de jueces del Tribunal asistente, se obtendrá la puntuación señalada al opositor, que quedará excluido si esta fuera menor de cinco.

La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición, formará su calificación definitiva.

Art. 10. El Tribunal designará los opositores con derecho a plaza, sin que en caso alguno pueda proponer número superior al de vacantes existentes el día en que finalicen los ejercicios. En análogos circunstancias serán preferidos los que procedan del escalafón del Tribunal de Cuentas. Tendrán también además en cuenta en su propuesta los cupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947.

Art. 11. Elevada la propuesta a la Presidencia y Pleno del Tribunal de Cuentas, éste, por medio de la Secretaría General del mismo, procederá a formalizar los trámites reglamentarios para el nombramiento de los designados.

Los nombrados tendrán derecho a ocupar las plazas vacantes con el haber asignado en presupuesto, y demás emolumentos que puedan corresponderles.

Art. 12. Dentro de las disposiciones vigentes y lo determinado en estas normas, el Tribunal de oposiciones resolverá por sí libremente y sin ulterior recurso, sobre cualquier punto no previsto en la presente instrucción.

Madrid, 28 de abril de 1955.—El Presidente, Eduardo Aunós.